GTT 54 Proyecto de Norma: Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017

Modificaciones propuestas a la NIC 12 Impuestos a las Ganancias

El Consejo propone aclarar que los requerimientos del párrafo 52B de la NIC 12, no se aplican solo en las circunstancias descritas en el párrafo 52A de la NIC 12, sino a todas las consecuencias de los dividendos en todos los impuestos a las ganancias.

Pregunta 1— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia	De acuerdo
de Subsidio	
Superintendencia	De acuerdo
de Industria y	
Comercio	
Comité Tecnico	De acuerdo
del Sector	
Financiero	
Superintendencia	De acuerdo
Financiera	

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia	Debido a que se reconocerán las consecuencias de los dividendos al
de Subsidio	reconocer el pasivo.
Superintendencia	Consideramos que la mejora relacionada con el párrafo 58A (antes.52B)
de Industria y	aclara lo expresado por las bases de las conclusiones, es decir, que el
Comercio	preparador de los estados financieros utilice su juicio profesional al determinar si los efectos fiscales generados por la distribución de dividendos a los accionistas se deben tratar en el resultado del ejercicio (ingreso o gasto por impuestos relacionados con las ganancias), a si se deben tratar como un ajuste en una partida del patrimonio (revaluación de propiedad, planta y equipo) o del crédito mercantil (combinación de negocios).
	En conclusión, la propuesta de mejora, genera mayor claridad en el tratamiento de los efectos fiscales surgidos al momento de decretar dividendos por parte de una entidad.
Comité Tecnico	El Comité está de acuerdo con la propuesta de enmiendas para aclarar las
del Sector	consecuencias del impuesto a las ganancias de los pagos sobre instrumentos

Financiero

financieros que son clasificados como patrimonio. Se considera que las enmiendas propuestas a la NIC 12 mejoran la redacción y la aclaran cuando las consecuencias fiscales de los dividendos deben ser reconocidos en resultados y cuando no se deberían.

Con respecto a la transición, no se apoyan la opinión del IASB de requerir la aplicación retroactiva. Generalmente se soporta el principio de "retrospectiva" pero en esta enmienda, preferimos apoyar la opinión prospectiva ya que la enmienda podría dar lugar a costos considerables con poco o ningún beneficio. Por lo tanto, sugerimos que el IASB reconsidere su propuesta.

Adicionalmente, es importante aclarar que, desde el punto de vista fiscal, en Colombia los dividendos tienen una norma especial y esta es la que debe atenderse.

Superintendencia Financiera

La Superintendencia Financiera de Colombia - SFC encuentra adecuada la modificación de la NIC 12 mediante la cual se aclara que el anterior párrafo 52B (ahora 58A) se debe aplicar a "todas las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias" y por tal razón una entidad debe reconocer en el resultado del periodo las consecuencias en el impuesto a las ganancias, cuando se trate de distribución de ganancias (distribución de dividendos). En todo caso cuando no corresponde a distribución de ganancias se continuarán aplicando los requerimientos del párrafo 61A de la NIC 12 para reconocer las consecuencias en el impuesto a las ganancias por tales pagos (en el resultado integral o directamente en el patrimonio, cuando se trate de partidas reconocidas fuera del resultado).

Conclusión:

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta efectuada por IASB.

Modificaciones propuestas a la NIC 23 Costos por Préstamos

El párrafo 14 de la NIC 23 especifica la forma de determinar el importe de los costos por préstamo susceptibles de capitalización, cuando una entidad pide prestados fondos de forma general y los usa para obtener un activo apto. El Consejo propone modificar ese párrafo para aclarar que cuando un activo apto está listo para su uso previsto o venta, una entidad tratara cualquier préstamo pendiente suscrito específicamente para obtener ese activo apto, como parte de los fondos que han pedido prestamos de forma general.

Pregunta 1— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia	De acuerdo
de Subsidio	

Superintendencia	De acuerdo
de Industria y	
Comercio	
Comité Tecnico	De acuerdo
del Sector	
Financiero	
Superintendencia	De acuerdo
Financiera	

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia	Debido a que la entidad determinará el importe de los costos susceptibles de
de Subsidio	capitalización y excluirá del cálculo, los préstamos específicamente tomados
	para financiar el activo apto, hasta que sustancialmente todas las actividades
	necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta estén
	finalizadas.
Superintendencia	Consideramos que la mejora relacionada con aclarar el párrafo 14 es
de Industria y	adecuada, toda vez que mejora la redacción al mencionar expresamente
Comercio	el tratamiento de los prestamos específicamente tornados para financiar la
	adquisición o puesta en marcha de un activo apto.
Comité Tecnico	El comité se encuentra de acuerdo con la enmienda propuesta que brinda una
del Sector	aclaración útil del significado de la norma. Además, apoyamos la propuesta
Financiero	del IASB de la aplicación prospectiva por la razón del costo de beneficio.
	La modificación propuesta del párrafo 14 y adición de los párrafos 28A –
	Disposiciones transitorias y 29D – Fecha de vigencia de la NIC 23 es
	procedente, toda vez que facilita la diferenciación entre los criterios
	aplicables al reconocimiento delos intereses de las obligaciones por
	préstamos destinados a la financiación para obtener un activo cualificado
	(apto) y los demás gastos financieros de préstamos generales. Se considera
	que esta aclaración se complementa con el párrafo 22 – Fin de la
	capitalización.
Superintendencia	La SFC está de acuerdo en que se aclare la NIC 23 en el párrafo 14 que hace
Financiera	claridad sobre: "si cualquier préstamo específico permanece pendiente
	después de que el activo relacionado esté listo para su uso previsto o para la
	venta, ese préstamo pasa a ser parte de los fondos prestados que la entidad
	tiene en general" (el resaltado es nuestro).

Conclusión:

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta del IASB, ya que es una aclaración de párrafo 14 y adición de los párrafos 28A — Disposiciones transitorias y 29D de la NIC 23.

Modificaciones a la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

El Consejo propone aclarar que se requiere que una entidad aplique la NIIF 9 Instrumentos Financieros, incluyendo sus requerimientos de deterioro de valor, a las participaciones a largo plazo en una asociada o negocio conjunto que, en sustancia, forme parte de la inversión neta en la asociada o negocio conjunto pero al cual no se le aplica el método de la participación.

Pregunta 1— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia	De acuerdo
de Subsidio	
Superintendencia	De acuerdo
de Industria y	
Comercio	
Comité Tecnico	De acuerdo
del Sector	
Financiero	
Superintendencia	De acuerdo
Financiera	

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia	Ya que con los cambios propuestos una entidad aplicará la NIIF
de Subsidio	9 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto, a los
	que no se les aplica el método de la participación.
Superintendencia	Entendemos que en la propuesta de mejora aludida con la aplicación del
de Industria y	deterioro establecido por la NIIF 9 en los activos financieros asociados a
Comercio	una inversión neta de una asociada, que son en esencia parte de la
	inversión neta en la asociada, sobre las cuales no se aplica el
	método de la participación (párrafo 14A), la conclusión expuesta por el
	Sf. Ochi es acertada, teniendo en cuenta que IASB debería tratar el tema
	de todos los tipos de participaciones que forman parte de la inversión
	neta en una asociada o negocio conjunto, y no únicamente el tratamiento
	de los intereses de largo plazo.
Comité Tecnico	La aclaración que propone el IASB con la adición de los párrafos 14A, método
del Sector	de participación, 45E y 45F – Fecha de vigencia y transición y la eliminación
Financiero	del párrafo 41 – Perdidas por deterioro del valor de la NIIF 9 a inversiones en
	asociadas o negocios conjuntos; se ajusta a la política impartida por la
	Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en el numeral 6.2.1 –

_	
	Inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas y participaciones en negocios conjuntos del Capítulo I-1 — Clasificación, valoración y contabilización de inversiones para estados financieros individuales o separados de la Circular Básica Contable y Financiera — CBCF (Circular Externa 100/95), el cual permite la aplicación del método de participación patrimonial de la NIC 28 para las inversiones en una asociada o negocio conjunto.
Superintendencia	La SFC considera adecuado la aclaración de la norma en el sentido de reiterar
Financiera	que el párrafo 2.1 (a) de la NIIF9 sólo excluye del alcance de la NIIF 9 a las "participaciones a largo plazo en una asociada o negocio conjunto que, en sustancia, forma parte de la inversión neta en la asociada o negocio conjunto pero al cual se aplica el método de la participación (participaciones a largo plazo).
	Esta enmienda del IASB no debería generar ningún impacto en las entidades vigiladas, toda vez que estas previsiones ya estaban incluidas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, en el sentido de permitir la aplicación del método de participación según la NIC 28 y establecer que las demás inversiones en asociadas y negocios conjuntos deben observar los requerimientos de reconocimiento, medición y deterioro de la NIIF 9.

Conclusión.

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta emitida con el IASB.

Modificaciones a la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

El consejo está proponiendo una fecha de vigencia del 1 de enero de 2018 para las modificaciones propuestas a la NIC 28. Las razones para esa propuesta se explican en los párrafos FC7 a FC9 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIC 2

Pregunta 2— ¿Está de acuerdo con la modificación propuesta?

Superintendencia	De acuerdo
de Subsidio	
Superintendencia	De acuerdo
de Industria y	
Comercio	
Comité Tecnico	De acuerdo
del Sector	
Financiero	
Superintendencia	De acuerdo

Financiera	

Justificación – ¿Por qué sí o por qué no?

Superintendencia de Subsidio	De acuerdo, ya que se ratifica lo expresado por el Consejo.
Superintendencia de Industria y Comercio	Si estamos de acuerdo con la propuesta, puesto que la idea de alinear la entrada en vigencia de la NIIF 9, con las modificaciones a la NIC 28 es coherente, salvo la petición realizada por el Sr. Ochi, de no aprobar la modificación a la NIC 28 con el objetivo de abordar otros instrumentos financieros asociados con la inversión neta de una asociada o negocio
Comité Tecnico del Sector Financiero	conjunto. El comité está de acuerdo, porque está en consonancia con la entrada en vigencia de la NIIF 9 versión julio de 2014.
Superintendencia Financiera	La SFC está de acuerdo con las fechas previstas por el Consejo para la entrada en aplicación de las enmiendas propuestas.

Conclusión.

Colombia se encuentra de acuerdo con la propuesta del IASB, puesto que se alinean los criterios con la NIIF 9.